BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Año CVI
B.O. Nº 28
08 de Marzo de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4943-S/2021.-
EXPTE. N° 773-1246/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 773-1246/2019, Caratulado: "REF. SOLICITA GESTIONES EL APGO DE FACTURA DE EMERGENCIAS S.A. POR TRASLADO DE AMBULANCIAS POR $ 13.214,20 DE PACIENTES VARIOS" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 533-SEP/2022.-
EXPTE. N° 773-1246/2019.-
EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 4943-S/2021 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022- Ley N° 6256.-
ARTÍCULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para la toma de razón del Decreto N° 4643-S/2021 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 6166-MS/2022.-
EXPTE. N° 1400-187/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-
VISTO:
La vacancia del cargo de Juez Contravencional N° 3 y
CONSIDERNADO:
Que, razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen su cobertura en forma inmediata;
Por lo expuesto, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Desígnase a partir del día 01 de Junio del 2022, en el cargo de Juez Contravencional N° 3 con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy al **ABOGADO BORDA CABELLO LUIS FEDERICO, D.N.I. N° 30.995.278.-**
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma Integra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6503-S/2022.-
EXPTE. N° 715-2050/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por las Sres. Linda Macarena Alancay, CUIL N° 27-34726517-4, Silvia Sabina Bustamante, CUIL N° 2723661678-4, Gabriel Enrique López, CUIL N° 20-23241518-6 y Cesar Javier Arjona, CUIL N° 20-26988869-6, personal contratado afectado en el Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, con el adicional por tareas riesgosas, por los períodos comprendidos entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017 y el período comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, respectivamente, y por prescriptos los haberes por aplicación de lo dispuesto en los artículos N° 4027 del entonces Código Civil y N° 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6926-DH/2022.-
EXPTE. N° 765-219/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase la Cartera de Desarrollo Humano al Señor Secretario de Asistencia Directa y Calidad de Vida del Ministerio de Desarrollo Humano, Sr. Carlos Alberto Toconas.-
ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7210-G/2022.-
EXPTE. N° 300-723/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Colegio Secundario N° 5 de Palpalá", con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento Homónimo), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 391-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.84/85), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL COLEGIO SECUNDARIO N° 5 DE PALPALÁ", con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento Homónimo), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 75 a 83 de autos.-
ARTICULO 2°.- Regístrese Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7358-T/2022.-
EXPTE. N° 1200-611/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del titular, encárguese la cartera de Trabajo y Empleo al Señor Secretario de Trabajo, Abogado CHRISTIAN CLAUDIO DARÍO GONZÁLEZ.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7368-E/2022.-
EXPTE. N° 1056-14725/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-
VISTO:
Las presentes actuaciones por las que se tramita la solicitud de adhesión a la Ley N° 5502/05, de la Sra. Concepción Elvira Aguirre, C.U.I.L. N° 27-16446003-2, Auxiliar Administrativo, carácter Titular, Categoría 05 de la Escuela Provincial de Comercio N° 1 "Prof. Carlos Eusebio Ibarra" del Departamento Dr. Manuel Belgrano; y
CONSIDERANDO:
Que, la solicitante se desempeña como Auxiliar Administrativo, carácter Titular, Categoría 05 de la Escuela Provincial de Comercio N° 1 "Prof. Carlos Eusebio Ibarra" del Departamento Dr. Manuel Belgrano, dependiente del Ministerio de Educación, registrando al 30 de agosto de 2021, catorce (14) años, nueve (09) meses y veintiún (21) días de antigüedad en la Administración Pública Provincial.-
Que, obran formularios de Adhesión a Ley N° 5502 y de "Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24.241", suscriptos por el presentante ante Escribanía de Gobierno el 31 de agosto de 2021.-
Que, el Artículo 1° de la Ley N° 5502/05 dispone: "Exclúyase del Artículo 4° Inciso g) de la Ley 5233 "De Mantenimiento de la Emergencia Económica y Administrativa" modificada por la Ley N° 5450 al personal de la Administración Publica Provincial que le faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto en la Ley Nacional N° 24.241. La presente medida se aplicará conforme a la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo Provincial la que deberá contemplar las necesidades de servicio y la disponibilidad financiera de la hacienda pública".-
Que, el Decreto N° 8865-H-07 Reglamentario de la Ley 5502, dispone en el Anexo I, artículo 1°: "Los beneficios indicados en el Articulo 1 de la Ley N° 5502 alcanzarán a los agentes de la Administración Pública Provincial, agrupados en cualquiera de los regímenes estatutarios aprobados por las Leyes N° 3161, N° 4413 y N° 4135 modificada por Ley 4418, que: a) Actualmente y a la fecha de promulgación de la Ley N° 5502 se desempeñen en situación activa en la Administración Pública Provincial. b) Encontrándose en cualquiera de los regímenes mencionados en el apartado anterior, acrediten faltarle dos (2) años de prestación de servicios y edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto por la Ley Nacional N° 24.241".-

Que, en este sentido su Artículo 2° preceptúa: "Exclúyase del presente ordenamiento a los agentes: a) estuvieren encuadrados en otros regímenes laborales particulares, o regímenes especiales o diferenciales de jubilación; b) se encuentre sometido a proceso penal, o sumario administrativo; c) no cumplan los requisitos para obtener el beneficio ordinario previsto por la Ley Nacional N° 24.241 por faltarles, a la fecha de efectuar la petición, más de dos años de servicios o edad para acceder al beneficio".
Que, de las constancias de autos surge que certifica servicios pertenecientes al régimen docente, excluidos de la Ley 5502, no pudiendo ser computados para el acceso a la máxima categoría.
Que, obra dictamen emitido por la Dirección Provincial de Personal del cual surge que no se encuentran cumplimentados los extremos legales requeridos para promover a la Sra. Concepción Elvira Aguirre - C.U.I.L. N° 27-16446003-2 a la categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo, según Ley N° 3161/74.-
Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de dicho organismo, del cual surge que corresponde rechazar la solicitud de adhesión a la Ley N° 5502, efectuada por la agente.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto por la Ley N° 5502, efectuada por la **Sra. Concepción Elvira Aguirre, CUIL N° 2716446003-2,** por los motivos expuestos en el exordio.
ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7417-S/2022.-
EXPTE. N° 200-368/2021.-
N° 700-291/2021, N° 716-232/2021, N° 716-19/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Bustillo, Nilda Norma D.N.I. N° 13.284.717, en contra de la Resolución N° 2535-S-2021, emitida por el Ministro de Salud, en fecha 13 de octubre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7480-S/2022.-
EXPTE. N° 741-161/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido por el reintegro del pago plus por Jefatura del 40% efectuado por el Dr. Teddy Walter Barrozo Pérez, CUIL N° 20-18723381-0, personal planta permanente, cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O: R 6-01-24 del Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese al Dr. Teddy Walter Barrozo Pérez, de los términos del presente acto administrativo.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7520-S/2022.-
EXPTE. N° 200-43/2022.-
N° 700-334/2021, N° 715-743/2021, N° 715-2100/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. María- Luisa Alarcón, D.N.I. N° 16.971.207, en contra de la Resolución N° 2826-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de noviembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. –
ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. –
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7532-S/2022.-
EXPTE. N° 715-181/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-181/20 Caratulado: "TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS A FAVOR DEL DR. JUAN ANTONIO BONO ZAMBRANO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial
de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7625-S/2023.-
EXPTE. N° 700-6/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 ENE. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la cartera del Ministerio de Salud, al Señor Secretario de Coordinación General, Dr. Cesar Mulqui, DNI N° 12.005.662, desde el 6 al 16 de enero de 2023. -
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a Contaduría de la Provincia, Secretaría General de la Gobernación y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7582-HF/2022.-
EXPTE. N° 513-1084/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTÍA al agente de Planta Permanente del Escalafón Profesional de la Dirección Provincial de Rentas, Claudio Alberto Palieres DNI 21.533.139, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 incisos 1° y 7° de la Ley N° 3161/74 y las razones esgrimidas en él exordio.
ARTICULO 2°.- Por Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas procédase a notificar el presente en el domicilio legal constituido.-
ARTICULO 3°.- Previo registro y notificación, pase a Fiscalía de Estado para toma de razón. Publíquese en el Boletín Oficial y siga su curso a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal Y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7588-DEyP/2022.-
EXPTE. N° 660-664/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Encárguese la Cartera del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, al Secretario de Coordinación de Agencias de Desarrollo, Sr. Félix Pérez, desde el 2 al 13 de enero de 2023.-
ARTICULO 2°.- Previa intervención de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7629-MS/2023.-
EXPTE. N° 200-206/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso interpuesto por el **SR. FABIO AGUSTÍN, ORDOÑEZ, D.N.I. N° 23.756.759**, por las consideraciones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su articulo 33°, impone a los funcionarios públicos.-
ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50^0 y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Secretada de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7630-MS/2023.-
EXPTE. N° 1400-079/2022.-
c/agdo. N° 1401-221/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el CABO PRIMERO CONDO PAOLA YESICA, D.N.I. N° 33.128.172, LEGAJO N° 19041 en contra de Resolución N° 067-JR/20, por las consideraciones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su articulo 33°, impone a los funcionarios públicos.-
ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7654-MS/2023.-
EXPTE. N° 200-193/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Recházase la presentación interpuesta por el **SR. MARCOS ANTONIO FLORES, D.N.I. N° 25.287.234,** por las consideraciones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-
ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, articulo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7657-MS/2023.-
EXPTE. N° 200-208/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2023.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisible el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **AGENTE RUBÉN ARNALDO GUZMÁN, D.N.I N° 33.355.255, Legajo N° 19.651**, contra el Decreto N° 5.664-MS/22, por las consideraciones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su articulo 33° impone a los funcionarios públicos.-
ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7723-MS/2023.-
EXPTE. N° 1400-150/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2023.-
VISTO:
El Modelo de "Convenio Específico de Adhesión del Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y en Investigación del Cibercrimen (ForCIC)", Proyecto de "Convenio de Adhesión al Sistema Automático del Circuito de Identificación (SACI)" y el "Convenio de Colaboración en la Prevención e Investigación de Delitos Económicos", que fueran propuestos por el Ministerio de Seguridad de la Nación.-
CONSIDERANDO:
Que, mediante Decreto N° 1177/2013 el Poder Ejecutivo Nacional creó el "Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad" en la órbita del Ministerio de Seguridad para fortalecer las Instituciones del Sistema de Seguridad Interior, invitando a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar del mismo.-

Que, por Resoluciones N° 75/2022 y N° 86/2022 el Ministerio de Seguridad de la Nación aprobó la actualización del "Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos (2021-2024)" y el "Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y en Investigación del Cibercrimen".-
Que, en consecuencia se dictó la obra Resolución N° 2022-174-APN-MSG mediante la cual se aprueba el Modelo *de* "Convenio Específico de Adhesión del Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y en Investigación del Cibercrimen (ForCIC)",, para ser implementado en el marco del Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad yen Investigación del Cibercrimen con el fin de coordinar, asistir y brindar asesoramiento en técnicas de seguridad de las infraestructuras digitales y en técnicas de investigación en materia de Ciberdelitos y delitos con utilización de tecnologías.-
Que, el Proyecto de Convenio de Adhesión al Sistema Automático del Circuito de Identificación (SACI)", tiene por objeto de prestar un servicio centralizado de información respecto de los registros patronímicos y biológicos individuales, para contribuir a la comprobación idónea y oportuna en materia de individualización de personas y rastros en procura de optimizar la investigación científica de delitos y el apoyo a la función preventiva de seguridad.-
Que, el "Convenio de Colaboración en la Prevención e Investigación de Delitos Económicos" tiene por finalidad, a través de la cooperación y asistencia técnica reciproca mediante la planificación, desarrollo y ejecución de acciones conjuntas **destinadas** a facilitar el intercambio de información, mejorar los procedimientos comunicacionales y optimizar las labores de cada área en forma recíproca, con el objeto de prevenir y combatir este tipo de delitos;
Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, ha emitido dictamen de competencia;
Que, obra dictamen legal compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos legales de Fiscalía de Estado por el cual sugiere.-
Por ello, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy al "Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos (2.021-2.024) y al Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y en Investigación del Cibercrimen (ForCIC)", por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Apruébense el Modelo de "Convenio Específico de Adhesión del Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y en Investigación del Cibercrimen (ForCIC), el Proyecto de "Convenio de Adhesión al Sistema Automático del Circuito de Identificación (SACI)" y el "Convenio de Colaboración en la Prevención e Investigación de Delitos Económicos".-
ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Seguridad a suscribir los Convenios individualizados en el Artículo 2° del presente Decreto.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente
Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia
Difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7756-G/2023.-
EXPTE. N° 302-160/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2023.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita la aprobación de las reformas introducidas al Estatuto Social de la Entidad "Asociación Jujeña de Anestesiologia, Analgesia y Reanimación", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y
CONSIDERANDO:
Que, atento los términos del Dictamen N° 013-DPAF-23 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.133/134), resulta procedente dictar el presente acto administrativo;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social de la Entidad **"ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN"**, con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), cuyo texto completo ordenado consta de cuarenta y nueve (49) Artículos y corre agregado como Escritura Pública N° 289/2022 del Registro Notarial N° 44 de la Provincia de Jujuy en Fs. 122 a 132 de autos.
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIION Nº 000326-MS-2022.-
EXPTE. Nº 1400-234/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre el Ministerio de Seguridad y el Agente Puca Víctor Fernando, D.N.I. N° 41.041.632, con Categoría 01 Escalafón General, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad, desde el 01 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2021, cuyo texto corre agregado a fs. 24 de autos.
ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria: 1.7.1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado" de la Jurisdicción "Y", U de O "1" Ministerio de Seguridad, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2021- Ley N° 6.213/2020.
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.

Cte. My. (R)Luis Alberto Martín
Ministro de Seguridad

RESOLUCION Nº 4032-E-2023.-
EXPTE. Nº 1082-327-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2023.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por las cohortes 2023, 2024 y 2025 - inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL"** del Instituto de Educación Superior N° 1, con sede en la ciudad de Abra Pampa, identificado con el CUE N° 3800520-01, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-2022.-
ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial", por las cohortes 2023, 2024 y 2025 con una comisión - inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL" del Instituto de Educación Superior N° 1, con sede en la ciudad de Abra Pampa, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.
ARTÍCULO 3º.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.
ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 4067-E-2023.-
EXPTE. Nº 1082-296-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2023.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por las cohortes 2023, 2024 y 2025, inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"** al Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", sede San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022.-
ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como **"Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo",** por las cohortes 2023, 2024 y 2025, inicio Marzo, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"** del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", sede San Pedro de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022.
ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.
ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 4146-E-2023.-
EXPTE. Nº 1090-1234/22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2023.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023, Período Escolar Común-inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL" al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 380004200, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3033-E-2022.
ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del Ciclo Lectivo 2023.
ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como **"Trabajador/a Social"**, por la cohorte 2023, Período escolar Común - inicio Marzo, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL"** del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3033-E-2022.
ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.
ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 150-SBDS/2023.-
EXPTE. Nº 1102-837-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2023.-
VISTO:
El expediente Nº 1102-837-2022 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. Nº 1102-246-2021 - Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA “EL GALPON” UBICADA EN EL DSTO. EL ACHERAL – DPTO SANTA BÁRBARA agregado al expediente Nº 1102-246-2021 -

Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA "EL GALPON" UBICADA EN EL DSTO. EL ACHERAL – DPTO SANTA BÁRBARA

La Ley Provincial Nº 5063/98 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional Nº 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, el Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución Nº 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución Nº 14/2019-MA, la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018, el Decreto Provincial NO 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo NO 1599-G/2020, la Resolución Nº 000028G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy Nº1886, la Ley 5875/15, el Decreto Nº 01-G-2019, el Decreto Nº 29-A-2019, el Decreto Nº 4789-A-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 419/2022-SBDS de fecha 16 de noviembre del año 2022 se decidió, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de dicho acto, convocar a Audiencia Pública a desarrollarse bajo la modalidad mixta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 5317 de "Audiencias Públicas" modificado por el artículo 1º del Decreto Acuerdo NO 1599-G/2020), para el día 01 de diciembre del año 2022 a horas 11:00 para tratar el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios de la Finca El Galpón, ubicada en el Distrito El Acheral, Departamento San Pedro,

Provincia de Jujuy, perteneciente al Sr. Abel Isaac Subia, D.N.I. Nº 28.763.534, en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a que se encuentra sometido por esta Autoridad de Aplicación Provincial, en tanto es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º y 4º del Decreto Nº 9067/07, modificatorio del artículo 22º y 23º, respectivamente, del Decreto N0 5980/06, siguiendo el procedimiento de Audiencia Pública, previsto en la Ley Nº 5317, modificada por la Ley Nº 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada el proyecto y/o actividad sometido a evaluación.

Que, la Emergencia Ambiental que atravesaba la Provincia de Jujuy, en ocasión de la Convocatoria, hizo necesaria la postergación de las Audiencias Públicas, emitiéndose la Resolución Nº 433/2022-SBDS de fecha 30 de noviembre del año 2022 y por los lineamientos legales ambientales aplicables y con el objeto de que las autoridades competentes y los involucrados obtengan mayor información e intervención en el presente Proyecto, la Autoridad de Aplicación, ordenó la suspensión de la Audiencia Pública, oportunamente convocada en autos y diferir su realización, notificándose debidamente a los intervinientes y a la comunidad en general, extremos oportunamente publicados y difundidos por los medios pertinentes, fs. 40/41 y 43/51

Que, superadas las razones que dieron lugar a la suspensión de la Audiencia Publica oportunamente dispuesta en estos obrados, desde el órgano jurídico, se sugiere reanudar el procedimiento y fijar fecha de celebración de la audiencia, términos compartidos por el titular de la Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo y la titular de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, fs. 52/53

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29- A- 2019 y el Decreto Nº 4789-A-2021, que refieren a la estructura funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

Por ello,

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convocar a Audiencia Pública a desarrollarse bajo la modalidad Mixta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 1599-(2020) para el día 09 de marzo de 2023 a las horas 09:00 horas con el fin de dar tratamiento al Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca "El Galpón", individualizada como Matrícula D-19076, Circunscripción 4, Sección 6, Parcela 823, Padrón D-21593, ubicada en, Distrito El Acheral, Departamento San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, propiedad del Sr. Abel Isaac Subia, D.N.I. Nº 28.763.534, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, por los motivos expuestos en el considerando

ARTÍCULO 2º: La Audiencia Pública convocada en el artículo precedente se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente en el Salón Municipal de la Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy.

Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para 'los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia

Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018; el Decreto Nº 1599-G-2020 y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3º: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con domicilio en calle República de Siria Nº 147, Segundo Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4249261 Interno 112, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

ARTÍCULO 4º: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 14 de febrero de 2023 y finalizará el día 08 de marzo de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes obrantes en el expediente Nº 1102-246-S-2021 Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC. Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA EL GALPÓN UBICADA EN EL DSTO. EL ACHERAL DPTO. SAN PEDRO, que dieron origen a la presente Audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar y en forma presencial en la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy sito en calle República de Siria Nº 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten registrar aquellas que se ofrezcan producir.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria Nº 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00
- Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gób.ar

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

ARTÍCULO 5º: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución NO 000028-G/2020.

ARTÍCULO 6º: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 5317 (modificado por Ley Nº6060). A tal fin, solicítese a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de, difusión del Ministerio de Ambiente.
- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

El solicitante Subia Abel Isaac, deberá difundir la realización de la presente Audiencia Publica Mixta, en diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, así como también la emisión en radios locales.
ARTÍCULO 7º: Conforme lo establece el artículo 2º de la ley Nº 5317, desígnese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.
ARTÍCULO 8º: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de los establecido por el Artículo 17º de la ley N ºº5317, labren la versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así, también a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del Acta de lo acontecido
ARTÍCULO 9º: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Publica Mixta que como Anexo Único forma parte de la presente
ARTICULO 10º: Firmado, por Despacho de la Secretaría, regístrese y notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques, de Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad de Santa Clara y al Sr. Abel Isaac Subia, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sanchez C.
Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Publica CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca "El Galpón", individualizada como Matrícula D-19076, Circunscripción 4, Sección 6, Parcela 823, Padrón D-21593, ubicada en, Distrito El Acheral, Departamento San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, propiedad del Sr. Abel Isaac Subia, D.N.I. Nº 28.763.534, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, desde el día 14 de febrero del año 2023 al 08 de marzo del año 2023 hasta horas 13:00.
ARTÍCULO 2º: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente Certificado.
ARTÍCULO 3º: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.
ARTÍCULO 4º: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes.
En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.
1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.
2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.
3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del se podrá dar por concluida su participación.
4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial).
El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.
5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.
6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.
7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.
8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.
ARTÍCULO 5º: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, deberá ser registrado por video filmación

Ing. Estefanía Sanchez C.
Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy
03/06/08 MAR.-

RESOLUCION Nº 151-SBDS/2023.-
EXPTE. Nº 1102-760-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2023.-
VISTO:
El expediente Nº 1102-760-2022 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. Nº 0646-595-2009 - Iniciado por: VALERO ZAZARINI GABRIEL Asunto: S/AUTORIZACION PARA REALIZAR UN DESMONTE DE 80 HAS EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADA SAN MARINO DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011 UBICADA EN EL DISTRITO ARROYO DEL MEDIO DPTO SAN PEDRO agregado al expediente Nº 0646-595-2009 - Iniciado por: VALERO ZAZARINI GABRIEL Asunto: S/AUTORIZACION PARA REALIZAR UN DESMONTE DE 80 HAS EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADA SAN MARINO DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011 UBICADA EN EL DISTRITO ARROYO DEL MEDIO DPTO SAN PEDRO
La Ley Provincial Nº 5063/98 “General de Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional Nº 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley

Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, el Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución Nº 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución Nº 14/2019-MA, la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018, el Decreto Provincial NO 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo NO 1599-G/2020, la Resolución Nº 000028G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy Nº1886, la Ley 5875/15, el Decreto Nº 01-G-2019, el Decreto Nº 29-A-2019, el Decreto Nº 4789-A-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 417/2022-SBDS de fecha 14 de noviembre del año 2022 se decidió, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de dicho acto, convocar a Audiencia Pública para el día 1º de diciembre del año 2022, a desarrollarse bajo la modalidad mixta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 5317 de Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios de la Finca San Marino, individualizada como Matricula D-18626, Circunscripción 4, Sección 6, Parcela 798, Padrón D-21127, Distrito Arroyo del Medio, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy, Departamento San Pedro, perteneciente al Sr. Juan Gabriel Valero Zazarini D.N.I. Nº 26.501.264 y la Sra. María Beatriz Valero Zazarini D.N.I. Nº 23.167.613, en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a que se encuentra sometido por esta Autoridad de Aplicación Provincial, en tanto es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º y 4º del Decreto Nº 9067/07, modificatorio del artículo 22º y 23º, respectivamente, del Decreto NO 5980/06, siguiendo el procedimiento de Audiencia Pública, previsto en la Ley Nº 5317, modificada por la Ley Nº 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada el proyecto y/o actividad sometido a evaluación.

Que, la Emergencia Ambiental que atravesaba la Provincia de Jujuy, en ocasión de la Convocatoria, hizo necesaria la postergación de las Audiencias Públicas, emitiéndose la Resolución Nº 432/2022-SBDS de fecha 30 de noviembre del año 2022 y por los lineamientos legales ambientales aplicables y con el objeto de que las autoridades competentes y los involucrados obtengan mayor información e intervención en el presente Proyecto, la Autoridad de Aplicación, ordenó la suspensión de la Audiencia Pública, oportunamente convocada en autos y diferir su realización, notificándose debidamente a los intervinientes y a la comunidad en general, extremos oportunamente publicados y difundidos por los medios pertinentes.

Que, superadas las razones que dieron lugar a la suspensión de la Audiencia Publica oportunamente dispuesta en estos obrados, desde el órgano jurídico, se sugiere reanudar el procedimiento y fijar fecha de celebración de la audiencia, términos compartidos por el titular de la Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo y la titular de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable., fs. 53/54

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29- A- 2019 y el Decreto Nº 4789-A-2021, que refieren a la estructura funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

Por ello,

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convocar a Audiencia Pública a desarrollarse bajo la modalidad Mixta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 5317 de "Audiencias Públicas" modificado por el artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 1599-(2020) para el día 09 de marzo de 2023 a las horas 12:00 horas con el fin de dar tratamiento al Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios de la Finca San Marino, individualizada como Matricula D-18626, Circunscripción 4, Sección 6, Parcela 798, Padrón D-21127, Distrito Arroyo del Medio, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy, perteneciente al Sr. Juan Gabriel Valero Zazarini D.N.I. Nº 26.501.264 y la Sra. María Beatriz Valero Zazarini D.N.I. Nº 23.167.613, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, por los motivos expuestos en el considerando

ARTÍCULO 2º: La Audiencia Pública convocada en el artículo precedente se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente en el Salón Municipal de la Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy.

Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para 'los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia

Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018; el Decreto Nº 1599-G-2020 y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3º: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con domicilio en calle República de Siria Nº 147, Segundo Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4249261 Interno 112, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

ARTÍCULO 4º: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 14 de febrero de 2023 y finalizará el día 08 de marzo de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes obrantes en el expediente Nº 0646-595-2009 - Iniciado por: VALERO ZAZARINI GABRIEL Asunto: S/AUTORIZACION PARA REALIZAR UN DESMONTE DE 80 HAS EN LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADA SAN MARINO DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011 UBICADA EN EL DISTRITO ARROYO DEL MEDIO DPTO SAN PEDRO, que dieron origen a la presente Audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar y en forma presencial en la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy sito en calle República de Siria Nº 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten registrar aquellas que se ofrezcan producir.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria Nº 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00
- Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gób.ar

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

ARTÍCULO 5º: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución NO 000028-G/2020.

ARTÍCULO 6º: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 5317 (modificado por Ley Nº6060). A

tal fin, solicítese a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de, difusión del Ministerio de Ambiente.
- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

El solicitante Sr. Gabriel Valero Zazarini, deberá difundir la realización de la presente Audiencia Publica Mixta, en diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, así como también la emisión en radios locales.

ARTÍCULO 7º: Conforme lo establece el artículo 2º de la ley Nº 5317, desígnese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.
ARTÍCULO 8º: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de los establecido por el Artículo 17º de la ley N º5317, labren la versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así, también a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del Acta de lo acontecido
ARTÍCULO 9º: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Publica Mixta que como Anexo Único forma parte de la presente
ARTICULO 10º: Firmado, por Despacho de la Secretaría, regístrese y notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques, de Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad de Santa Clara y al Sr. Abel Isaac Subia, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sanchez C.
Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Publica CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca San Marino, individualizada como Matricula D-18626, Circunscripción 4, Sección 6, Parcela 798, Padrón D-21127, Distrito Arroyo del Medio, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy, perteneciente al Sr. Juan Gabriel Valero Zazarini D.N.I. Nº 26.501.264 y la Sra. María Beatriz Valero Zazarini D.N.I. Nº 23.167.613, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, desde el día 14 de febrero del año 2023 al 08 de marzo del año 2023 hasta horas 13:00.
ARTÍCULO 2º: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente Certificado.
ARTÍCULO 3º: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.
ARTÍCULO 4º: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes.
En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.
1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.
2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos,interferencias, etc.
3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del se podrá dar por concluida su participación.
4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial).
El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.
5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.
6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.
7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.
8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.
ARTÍCULO 5º: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, deberá ser registrado por video filmación

Ing. Estefanía Sanchez C.
Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy
03/06/08 MAR.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Poder Judicial de la Provincia de Jujuy
Superior Tribunal de Justicia
OBJETO: **LOCACION DE INMUEBLE/S** apto/s para oficinas para el funcionamiento de departamentos, dependencias y juzgados del Poder Judicial de la Provincia Centro Judicial de San Salvador de Jujuy por un plazo no inferior a tres (03) años.
REQUISITOS DEL INMUEBLE: Superficie cubierta mínimo de 500 m2, sin máximo a establecer.
UBICACIÓN: En un radio de quince (15) cuadras del Edificio Central del Poder Judicial, ubicado en calle Independencia esq. Argañaraz, Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

VALIDEZ DE LA OFERTA: veinte (20) días hábiles desde la recepción ante la Secretaria de Superintendencia del Superior y Tribunal de Justicia.
LUGAR DE PRESENTACION: la Oferta se presentará ante la Secretaria de Superintendencia del S.T.J. ubicada en el 8vo. Piso del Edificio Central de 09.00 a 13.00.-
REQUISITOS DE LA PRESENTACION: Se recepcionará hasta el 14 de abril del presente año. Los oferentes deberán adjuntar, sin excepción, antecedentes dominiales y/o título de propiedad certificado ante Escribano Publico o ante Superintendencia, montos de alquiler mensual adjuntando plano/croquis de la superficie del inmueble, Inscripción en AFIP y en Rentas de la Provincia de Jujuy, Cedula Fiscal, Constancia de Regularización Fiscal actualizada y disposición inmediata para inspeccionar el inmueble ofrecido.
CONSULTAS Y ACLARATORIAS: -Consultas Administrativas: Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia Tel. 0388-4231888 Interno 218 – (Dr. Ariel O. Cuva). -Consultas Contables y de Facturación: Contaduría del Poder Judicial- Edificio Central –Planta Baja- Teléfonos 0388- 4231888 internos 300/160. (C.P.N. Silvia La Bruna- C.P.N. Luís M. Jiménez).-Consultas Técnicas: Departamento Técnico del Poder Judicial Edificio Central –3º Piso – Tel. 0388-4231888 interno 182. (Arq. Gustavo Buljubasich).-

03/06/08 MAR. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PALPALA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2023

EXPEDIENTE Nº**: 204-S-2023.-**
OBJETO DEL LLAMADO**: "RED VIAL Y READECUACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y CLOACA – Bº LAS TIPAS - PALPALA"**
APERTURA DE SOBRES**: FECHA: 31 de Marzo de 2023 - HORAS: 10.00**
PRESUPUESTO OFICIAL**: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 22/100 ($ 287.385.835,22).-**
VENTA DE PLIEGOS E INFORMES**:** En la Procuración General de la Municipalidad de Palpala sita en calle Río de la Planta Nº 383 – Palpala - Jujuy – Tel./Fax : 0388- 4274401 – email: Procuracionmunipalpala@gmail.com.-
Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la apertura de sobres. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Palpalá – Río de la Planta Nº 383 – Palpala - Jujuy, de Lunes a Viernes de 08:30 a 12:30 hs. No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Municipio.
VALOR DEL PLIEGO**: $ 3.000.000 (pesos Tres Millones con 00/100)**

03/06/08 MAR LIQ. Nº 31576 $1.800,00

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta de Reunión de Socios por la Prorroga del Plazo de Duración de "EL PUCARA S.R.L.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los cinco días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintidós, se reúnen los Sres. Raúl Fernando Gutiérrez, D.N.I. N° 22.420.432, con CUIT N° 23-22420432-9, y Rolando Heinzelbecker, D.N.I. N° 20.868.234, con CUIT N° 20-20868234-3, en su calidad de únicos socios de la sociedad comercial **"El Pucará S.R.L.",** que representan el cien por ciento (100%) del Capital Social, a los efectos de tratar la prórroga de la duración de la sociedad, cuyo vencimiento está previsto en el Contrato Constitutivo, en la Cláusula Segunda, para el día 24 de Marzo de 2023. Luego de deliberar respecto del término de prórroga del plazo de duración, los socios de manera unánime resuelven: Prorrogar por el término de Veinte (20) años el plazo de duración de la sociedad comercial El Pucará S.R.L., que se encuentra inscripta al Folio 264, Acta Nro. 252 del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo Asiento Nro. 10 al Folio 92/98 al Legajo VIII del Registro de Escrituras Mercantiles, ambos de fecha 24 de Marzo de 2003. Asimismo, los socios autorizan a la Dra. Haydeé Lucía Gutiérrez, a realizar todos los trámites de inscripción de la prórroga del plazo de duración de la sociedad comercial El Pucará S.R.L., conforme lo exige el artículo 95-Primera Parte de la Ley de Sociedades Nro. 19550.- ESC. VAZQUEZ IVONNE MARCELA ADRIANA- TIT. REG. Nº 53- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 117-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-783/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2023.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. HAYDEE LUCIA GUTIERREZ, en carácter de autorizada de la firma EL PUCARA S.R.L., solicita, la INCRIPCION DE PRORROGA DE PLAZO DE LA FIRMA EL PUCARA S.R.L., y, **CONSIDERANDO:**
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Reunión de Socios de la firma El Pucara S.R.L. del día 05 de diciembre del año 2022 de fs. y vta. Del expediente de referencia, con firmas certificadas por la Escribana pública Ivonne Marcela Adriana Vázquez, Titular del Registro Notarial numero cincuenta y tres, firmadas por Rolando Heinzelbecker D.N.I. Nº 20.868.234 y Raúl Fernando Gutiérrez D.N.I. Nº 22.420.432, diligencias a cargo de la Dra. Haydee Lucia Gutiérrez.

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
08 MAR. LIQ. Nº 31546 $950,00.-

Instrumento Constitutivo de "17 DE AGOSTO SAS".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 14 de febrero de 2023 comparece la Sra. **RIVERO BELÉN ANDREA, D.N.I.36.048.236**, CUIL N° 27-36048236-2**,** de nacionalidad argentina, nacida el 13 de Abril de 1992, profesión: comerciante, estado civil: casada, edad 30 años, con domicilio en la calle Libertad n° 1093 B° Ciudad de Nieva, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "**17 DE AGOSTO S.A.S**." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO** Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro del País, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley Nº 27.349: A) la explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que aluden las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería; B) La explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelería; que incluyen la explotación de edificios destinados a hotelería, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes; C) La adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelería turística y actividades conexas. Capacidad Jurídica: La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTICULO CUARTO**: Capital Social. El capital social es de PESOS CUATRO CIENTOS MIL ($400.000) representando POR CUATRO CIENTAS Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS UN MIL ($1000,00) VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.-El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley Nº 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO**:.Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley Nº 19.550. **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTICULO OCTAVO**. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO**: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO DECIMO**: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto **ARTICULO DECIMO PRIMERO**. Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma

deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**. Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General Nº 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO**. Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO**. Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificársele de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO DECIMO SEXTO**. Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social as reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de

las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTICULO DECIMO NOVENO**. Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por si o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**. Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5º o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**. Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**. Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio acuerda: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Belgrano n° 319 de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy. 2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El RIVERO BELÉN ANDREA, suscribe el CIEN POR CIENTO (100%) del Capital Social de acuerdo con el siguiente detalle: la cantidad de 400 ACCIONES Ordinarias Escriturales de PESOS UN MIL, VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo por $100.000 (pesos cien mil), acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por $300.000 (pesos tres cientos mil) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMETE: Designar Administrador titular a: RIVERO BELÉN ANDREA, D.N.I.36.048.236, CUIL N°27-36048236-2, de nacionalidad argentina, nacida el 13 de Abril de 1992, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Libertad n° 1093 B° Ciudad de Nieva, Provincia de Jujuy quien acepta el cargo , constituyendo domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo belenrive@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF. Designar Administrador suplente a:

GUANANJA ANDREA DE LAS MERCEDES, D.N.I. N° 22.420.809, CUIL 27-22420809-5, argentina, nacida el 26 de noviembre de 1971, con domicilio real en calle Libertad n° 1093 B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo andryguananja@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL**:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 14 de febrero de 2023 comparece la Sra. RIVERO BELÉN ANDREA, D.N.I.36.048.236, CUIL N° 27-36048236-2, de nacionalidad argentina, nacida el 13 de Abril de 1992, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Libertad n° 1093 B° Ciudad de Nieva, Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%.- 5.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista RIVERO BELÉN RIVERO constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo belenrive@gmail.com. 6. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, abogada, M.P. 3235, y C.P.N LUIS FABIO RIVERO M.P. 1479, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Sociedades Comerciales-Fiscalía de Estado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. Nº B 00765766- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. Nº 5- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 110-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-065/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2023.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIA FERNANDA MARTIN, en carácter de APODERADA de "17 DE AGOSTO S.A.S.", solicita, la INCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo, de fecha 14 de febrero de 2023 de 17 DE AGOSTO S.A.S., cuyas copias obran en autos.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
08 MAR. LIQ. Nº 31531 $1.200,00.-

MULTICOLOR S.R.L. CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 18 días del mes de Julio del año 2022 comparecen: Orlando Luis URBINA DNI N° 23.983.376 (CUIL 20-23983376-5), de nacionalidad argentino, empleado, estado civil casado, con domicilio en calle Monterrico N° 1844-Sector B 5 del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad; Sergio Nicolás RODRIGUEZ DNI N° 28.310.052 (CUIL 23-28310052-9) de nacionalidad argentino, empleado, estado civil, soltero, con domicilio en MZA 298- LT2 S/N -SECTOR B3 del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad; José Pascual MACHICADO DNI N° 23.650.607 (CUIL 20-23650607-0) nacionalidad argentino, estado civil soltero, empleado con domicilio en calle MZA B- LOTE 25- SECTOR B6 S/N del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad; Rosario Martín VEDIA DNI N° 25.078.421 (CUIL 20-25078421-0) nacionalidad argentino, estado civil casado, empleado con domicilio en calle Américas N° 1144 del Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; Pedro Ernesto SOSA DNI N° 25.663.171 (CUIL 20-25663171-8), nacionalidad argentino, estado civil soletero, empleado con domicilio en MZA 983- LOTE 33 S/N- Barrio 80 Viviendas de Alto Comedero de esta Ciudad, Daniel German REMENTERIA DNI N° 22.538.486 (CUIL 20-22538486-0**) ,** nacionalidad argentino, estado civil soltero, empleado con domicilio en Olimpia Barrio Nuevo N° 864 del Barrio 51° Viviendas de Alto Comedero **y** Julio SOSA DNI N° 17.262.823 (CUIL20-17262823-1) , nacionalidad argentino, estado civil soltero, empleado con domicilio en El Carmen 704 del Barrio Alto Gorriti, todos de esta Ciudad y mayores de edad, acuerdan celebrar el presente Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO**- Denominación -Domicilio Social: La sociedad se denominará **"MULTICOLOR SOCIEDAD RESPONSABILIAD LIMITADA**. y tendrá su domicilio social en la calle Caballería Gaucha N° 154 del Barrio San Guillermo de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto de la provincia de Jujuy o del país.- **ARTICULO SEGUNDO**- Plazo De Duración**:** La duración de la sociedad será de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios, mediante el acuerdo unánime según lo estipula el Art. 95 de la Ley de Sociedades, prorrogar este plazo.- **ARTÍCULO TERCERO-**Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la COMPRA y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DERIVADOS. Para el cumplimiento de su objeto tendrá plena capacidad jurídica para desarrollar una o varias de las siguiente actividades: a) comercial: la compraventa, distribución, representación, financiación, importación, exportación y comercialización de productos alimenticios y/o sus derivados; b) transportes de productos alimenticios y/o derivados, para uso propio o para terceros, dentro o fuera del país, en medios de movilidad propios o de terceros y en general toda actividad relacionada con el objeto social, pudiendo abrir sucursales, asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero.- **ARTICULO CUARTO-**Capacidad Jurídica: Para cumplir con el objeto social, podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios; constituir o participar en sociedades, celebrar contratos de locación, depósitos, mutuo o comodato; adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar el pago o en garantía, hipoteca o prendas, de lo que se le adeudase o llegue a adeudársele , en forma judicial o extrajudicial, toda clase de inmuebles o muebles, créditos de cualquier naturaleza, títulos, derechos y acciones y otros cualquiera, todo lo cual podrá conjuntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder o arrendar, permutar, negociar y endosar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas civiles o comerciales, servidumbres y cualquier otros derechos reales o personales. Todo lo expuesto por los plazos, formas de pago y demás condiciones que fueran convenientes y admitidos por las leyes vigentes.- **ARTÍCULO QUINTO-**Capital Social-_Aumento del Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ($8.400.000), dividido en CUATROCIENTAS VEINTE (420) cuotas de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000) cada una, valor nominal. Los socios suscriben la totalidad del capital de acuerdo al siguiente detalle: el socio Orlando Luis URBINA SESENTA (60) cuotas de pesos veinte

mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Sergio Nicolás RODRIGUEZ SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; José Pascual MACHICADO SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Rosario Martín VEDIA SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Pedro Ernesto SOSA SESENTA(60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Daniel German REMENTERIA SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social y Julio SOSA SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social. Dicho capital será integrado en dinero en efectivo, aportando cada uno de los socios el valor equivalente a la proporción del capital suscripto; a su vez los socios acuerdan integrar en partes iguales el 25% del total del capital suscripto, al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, lo cual se acredita mediante el boleta de depósito en efectivo efectuado en la CUENTA CORRIENTE DE FISCALIA DE ESTADO N° 320000080069771-CUIT 30-67151334-3 que tiene por Clave Bancaria Uniforme (CBU) 2850200930000800697711 del BANCO MACRO S.A.; acordando que el saldo lo será en los plazos y montos que fije la Asamblea con el voto unánime de los socios, plazos que no podrán exceder el de dos (2) años computados a partir de la fecha de inscripción en el mencionado registro. La sociedad podrá duplicar el capital indicado, mediante reunión de asamblea de socios y con el voto favorable de más de la mitad del capital; la misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.- Aumento y Reducción de Capital- El capital social puede ser aumentado por decisión unánime de los socios, debiéndose cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley Nº 19.550. Las cuotas que integran el aumento del capital darán derecho a un voto; pudiendo dicho aumento llevarse a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, en cuyo caso se acordara con el valor de suscripción de las cuotas con más una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las cuotas resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de socios que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión de socios.- Derecho de suscripción preferente**:** Las cuotas sociales otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas cuotas en proporción a las que posea. La sociedad hará el ofrecimiento a los socios mediante notificación fehaciente a su domicilio, pudiendo estos ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Los socios tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información del Gerente a cargo de la administración, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. - Mora en la integración**:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo fijado y produce la suspensión automática en el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. La sociedad dentro del plazo de no mayor de 30 días INTIMARA al cumplimiento de la misma, mediante telegrama colacionado. Vencido el plazo otorgado la sociedad podrá iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes suscribir las cuotas e integrarlas totalmente.- Para el supuesto de dos o más socios con voluntad de suscribir dichas acciones, las mismas lo serán en proporción del capital suscrito por cada uno de ellos.- El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- Incorporación de nuevos socios: La sociedad podrá decidir mediante Asamblea de Socios y con el voto unánime de todos sus miembros la incorporación de nuevos socios, la oportunidad o necesidad de dicha admisión, el aumento del capital en caso de ser necesario, como el plazo y monto de integración del capital social.- **ARTÍCULO SEXTO-** Cesión -Transferencia de Cuotas: La cesión o transferencia de cuotas no puede hacerse a extraños, sin que medie el voto favorable de los socios que representen la totalidad del capital social, aplicándose lo dispuesto en el art. 152 de la ley 19.550, en cuanto el procedimiento, oposición, adquisición por la sociedad o cesión entre socios. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance especial, a la fecha del retiro del socio. En igualdad de condiciones, la sociedad o cualquier socio tendrá el derecho de preferencia conforme los términos establecidos en este estatuto.- **ARTÍCULO SEPTIMO**: Órgano de Administración-Gerencia: Los socios acuerdan que la administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por un socio con el cargo de SOCIO GERENTE TITULAR por el tiempo que se determine en Asamblea con el voto mayoritario de los socios titulares y por plazo determinado el que no podrá exceder de 3 ejercicios/s, pudiendo ser reelegibles; designándose en el mismo acto un SOCIO GERENTE SUPLENTE con aquellas facultades para el caso de ausencia o fallecimiento del titular.- Designación de Socios -Gerentes**:** Los socios acuerdan por unanimidad que el socio Julio SOSA DNI N° 17.262.823 (CUIL CUIL 20-17262823-1*)* asuma como titular con el cargo de SOCIO-GERENTE-TITULAR de la administración de la sociedad a partir de la suscripción del presente contrato y por tres ejercicios; y el socio Orlando Luis URBINA DNI N° 23.983.376 (CUIL 20-23983376-5), como SOCIO-GERENTE SUPLENTE, constituyendo ambos domicilio especial a los efectos de su gestión en el domicilio de la razón social sito en calle Caballería Gaucha N° 154 del Barrio San Guillermo de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy .- En este mismo acto y a este solo efecto los socios Julio SOSA DNI N° 17.262.823 *(CUIL20-17262823-1)* y Orlando Luis URBINA DNI N° 23.983.376 (CUIL 20-23983376-5), manifiestan y declaran ACEPTAR el cargo que se les asigna de Socio-Gerente Titular y Suplente respectivamente; asimismo DECLARAN BAJO FORMA DE DECLARACION JURADA que no se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones del Art. 238 de la Ley 24.522 y 264 de la Ley 19.550.- Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 511 de las normas de la Inspección General de Justicia, los socios Julio SOSA DNI N° 17.262.823 *(CUIL20-17262823-1)* y Orlando Luis URBINA DNI N° 23.983.376 (CUIL 20-23983376-5), DECLARAN BAJO FORMA DE DECLARACION JURADA que NO SON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE de conformidad a los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Deberes de los administradores. El gerente administrador que acepta su cargo denuncia por este el siguiente correo electrónico: julio.sosa@multicolor.com.ar , donde serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. El Gerente Administrador podrá convocar a reunión de socios con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente. Deberá realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. El Gerente administrativo también podrá convocar a reunión a los socios para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los socios derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. En este contexto los designados tendrán todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en todos los negocios sociales. A estos fines, los gerentes podrán comprar, gravar, vender y locar toda clase de bienes muebles o inmuebles; operar con todos los bancos oficiales y privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresa del Estado. No pudiendo comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. Los socios por unanimidad podrán resolver la designación de un gerente administrador no socio, fijando remuneración que devengará y facultades para el ejercicio de la gestión.- **ARTÍCULO OCTAVO**: Órgano de gobierno- Asamblea de Socios -Funcionamiento. Régimen de quórum y mayorías. La Asamblea de Socios será presidida por el socio gerente o el socio que se designe en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de aumento del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías de la asamblea de socios; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano administrativo de la sociedad; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) el régimen de utilidades reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación de los socios y todos aquellos que por Ley 19550 y/o expreso acuerdo en el presente contrato deba resolverse por el voto unánime de los socios.- Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios

del capital social. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de socios que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto**.** Aunque un solo socio representare el voto mayoritario**,** en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatorio al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones de la asamblea de socios no podrá ser adoptada con su único voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de los cantidad de socios presentes al momento de la celebración de la reunión; de los que participaron del acto; de los puntos del orden del día tratados; un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; el sentido de los votos de cada accionista. Las resoluciones de la asamblea de socios adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los socios deben ser cumplidas por el gerente administrativo: socio o no.-Impugnación de las resoluciones de las Asambleas**:** Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los socios que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También puede impugnarla el socio gerente a cargo de la administración. La acción se promoverá contra la sociedad dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- Requisitos para participar de la reunión de la Asamblea: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por si o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectué a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público.- **ARTICULO NOVENO**: Ejercicio Social**:** El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá remitir/entregar a todos los socios copia de los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la asamblea de socios.- Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos de los socios; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- La aprobación por parte de la Asamblea de Socios de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5º o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas.- **ARTICULO DECIMO:** Derecho a la información**:** cualquier socio deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros que lleva la sociedad libro de actas, libro diario, libro de inventario y balances y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución.3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula.4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: Disolución y liquidación**:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años; 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**: Conflicto Entre Socios- Jurisdicción Y Competencia: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente documento o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciando, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**- Constitución de Domicilio Especial: Los socios constituyen domicilio especial en el mencionado por cada socio al comienzo del presente acto, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones legales derivadas del presente contrato, y se comprometen a notificar por medio fehaciente toda modificación del mismo.- **CLAUSULA DECIMO QUINTA-** Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de la Dra. SONIA ESTELA ALFARO, DNI N° 16.756.245, Abogada, MPP 1175- MF- T° 95 F° 851 a realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Fiscalía, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, asimismo se lo autoriza se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del edictos en el diario de publicaciones legales y boletín oficial y otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión.- **CLAUSULA DECIMO SEXTA-** Conformidad Y Firma**:** Leídas las cláusulas y disposiciones

legales vigentes y las del presente contrato constitutivo, los socios firman la presente dando su absoluta y total conformidad, dando por constituida la presente razón social "MULTICOLOR SRL", a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año 2022, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. B 00715621 - ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. Nº 44- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

RESOLUCION Nº 133-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-561/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 1 de Marzo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 31584 $1.200,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina a los dos (2) días del mes de Enero del año 2023 los señores: Daniel German Rementeria DNI N° 22.538.486- (CUIL 20-22538486-0), mayor de edad, nacionalidad argentino, estado civil soltero, empleado con domicilio en Olimpia Barrio Nuevo N° 854 del Barrio 51° Viviendas de Alto Comedero de esta Ciudad en adelante el "CEDENTE" y Julio SOSA DNI N° 17.262.823 (CUIL 20-17262823-1, mayor de edad, nacionalidad argentino, estado civil soltero, empleado con domicilio en calle El Carmen N° 704 del Barrio Alto Gorriti- Alto Comedero de esta Ciudad, en adelante el "CESIONARIO", siendo ambos socios de "MULTICOLOR SRL", persona jurídica con tramite de inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público de Comercio en el Expte. N° 301-561/2022, acuerdan en celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES, sujeto a las siguientes ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO:** El Sr. REMENTERIA Daniel German, vende, cede y transfiera la cantidad de SESENTA(60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social del cual es titular conforme el contrato constitutivo de la razón social "**MULTICOLOR SRL",** al Sr. SOSA Julio por la suma de $ 1.200.000 (Pesos Un millón Doscientos) que paga en este acto y que REMENTERIA Daniel German recibe como pago total y final de las cuotas de capital transferidas, como de todas las acreencias que de las mismas puedan dar derecho en la sociedad, sirviendo el presente contrato del más eficaz recibo de pago.- **ARTICULO SEGUNDO:** A raíz de la presente cesión, El Capital Social de **"MULTICOLOR SRL"** queda integrado de la siguiente forma: El socio Orlando Luis URBINA SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Sergio Nicolás RODRIGUEZ SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; José Pascual MACHICADO SESENTA(60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Rosario Martín VEDIA SESENTA(60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Pedro Ernesto SOSA SESENTA(60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; y Julio SOSA SESENTA(120) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 28.5714% del capital social. **ARTICULO TERCERO:** La presente cesión se realiza por aplicación del derecho de preferencia entre los socios, establecido en el párrafo 3° del Artículo Quinto del Contrato constitutivo de la Sociedad firmado el 18 de Julio del 2022 y en trámite de inscripción la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público de Comercio en el Expte. N° 301-561/2022.- Conformes las partes con las cláusulas que anteceden, se firman para constancia en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- ACT. NOT. B 00763709 - ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. Nº 44 - S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

RESOLUCION Nº 133-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-561/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 1 de Marzo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 MAR. LIQ. Nº 31586 $800,00.-

MULTICOLOR S.R.L. CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- RECTIFICACIONES.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de DICIEMBRE del año 2022 comparecen: Orlando Luis URBINA DNI N° 23.983.376 (CUIL 20-23983376-5), de nacionalidad argentino, empleado, estado civil casado, con domicilio en calle Monterrico N° 1844-Sector B 5 del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad; Sergio Nicolás RODRIGUEZ DNI N° 28.310.052 (CUIL 23-28310052-9) de nacionalidad argentino, empleado, estado civil, soltero, con domicilio en MZA 298- LT2 S/N -SECTOR B3 del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad; José Pascual MACHICADO DNI N° 23.650.607 (CUIL 20-23650607-0) nacionalidad argentino, estado civil soltero, empleado con domicilio en calle MZA B- LOTE 25- SECTOR B6 S/N del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad; Rosario Martín VEDIA DNI N° 25.078.421 (CUIL 20-25078421-0) nacionalidad argentino, estado civil casado, empleado con domicilio en calle Américas N° 1144 del Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; Pedro Ernesto SOSA DNI N° 25.663.171 (CUIL 20-25663171-8), nacionalidad argentino, estado civil soletero, empleado con domicilio en MZA 983- LOTE 33 S/N- Barrio 80 Viviendas de Alto Comedero de esta Ciudad, Daniel German REMENTERIA DNI N° 22.538.486 (CUIL 20-22538486-0) , nacionalidad argentino, estado civil soltero, empleado con domicilio en Olimpia Barrio Nuevo N° 864 del Barrio 51° Viviendas de Alto Comedero y Julio SOSA DNI N° 17.262.823 (CUIL20-17262823-1) , nacionalidad argentino, estado civil soltero, empleado con domicilio en El Carmen 704 del Barrio Alto Gorriti, todos de esta Ciudad y mayores de edad, acuerdan las rectificaciones al Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO-** Se resuelve completar el texto del "ARTICULO PRIMERO-DENOMINACION-Domicilio Social" " del contrato constitutivo suscripto con fecha 18 de Julio del año 2022 con el siguiente: El La sociedad se denominará **"MULTICOLOR SRL"** y tendrá su domicilio social en la calle Caballería Gaucha N° 454 del Barrio San Guillermo de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico: julio.sosa@multicolor.com.ar, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto de la provincia de Jujuy o del país.- **ARTICULO SEGUNDO-** Por la presente corresponde aclarar el texto del "ARTÍCULO QUINTO- Capital Social- Aumento del Capital Social" del contrato constitutivo suscripto con fecha 18 de Julio del año 2022 con el siguiente: El Capital Social se fija en la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ($ 8.400.000), el que se divide en CUATROCIENTAS VEINTE (420) cuotas de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) cada una, valor nominal, el que suscriben los socios en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: el socio Orlando Luis URBINA SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Sergio Nicolás RODRIGUEZ SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; José Pascual MACHICADO SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Rosario Martín VEDIA SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Pedro Ernesto SOSA SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social; Daniel German REMENTERIA SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social y Julio SOSA SESENTA (60) cuotas de pesos veinte mil ($20.000) valor nominal cada una, lo que representa el 14,2857% del capital social. Dicho capital será integrado en dinero en efectivo, aportando cada uno de los socios el valor equivalente a la proporción del capital suscripto; a su vez los socios acuerdan integrar en partes iguales el 25% del total del

capital suscripto, al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, lo cual se acredita mediante el boleta de depósito en efectivo efectuado en la CUENTA CORRIENTE DE FISCALIA DE ESTADO N° 320000080069771-CUIT 30-67151334-3 que tiene por Clave Bancaria Uniforme (CBU) 2850200930000800697711 del BANCO MACRO S.A.; acordando que el saldo lo será en los plazos y montos que fije la Asamblea con el voto unánime de los socios, plazos que no podrán exceder el de dos (2) años computados a partir de la fecha de inscripción en el mencionado registro. La sociedad podrá duplicar el capital indicado, mediante reunión de asamblea de socios y con el voto favorable de más de la mitad del capital; la misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.- **CLAUSULA TERCERA**- Conformidad Y Firma: Leídas las cláusulas y disposiciones legales vigentes y las de la presente rectificación del contrato constitutivo suscrito el 18 de Julio del año 2022, los socios firman la presente dando su absoluta y total conformidad a los veintiocho días del mes de Diciembre del año 2022, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. Nº B 00764011- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. Nº 44- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 133-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-561/2022.-
San Salvador de Jujuy, 1 de Marzo de 2023.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. SONIA ESTELA ALFARO, en carácter de APODERADA de "MULTICOLOR S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 18 de julio de 2022; Rectificaciones al Contrato Constitutivo de fecha 28 de diciembre de 2022 y Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 2 de enero de 2023 de MULTICOLOR S.R.L., cuyas copia obra en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
08 MAR. LIQ. Nº 31585 $800,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial
BASE: $ 700.000.00 UN INMUEBLE UBICADO SOBRE CALLE RINCONADA 250 BARRIO PROVIDENCIA DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY.- S.S. el Sr. Juez de 1ra. Inst. N° 8 en lo C. y C. , Sec. N° 15, Dr. Matías L. Nieto en el **Expte. D-007019/14** caratulado: División de Condominio: GRACIELA DEL ROSARIO AVILA c/ MARÍA MAGDALENA DIARTE " , comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N ª 11 procederá a la venta en pública subasta ,dinero de contado y comisión de ley del 5% a cargo del comprador al finalizar la misma y CON BASE: DE $700.000.00, Un inmueble ubicado en calle Rinconada N° 250 B° Providencia de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, e individualizado como lote TRES de la Manzana 153 , Padrón D -4868 ,Matrícula D 8299 el que tiene las siguiente características: 10,00 m. de frente por igual contra fte.; por 21.00 m . de fondo en ambos costados, encerrando una sup. según planos de 210 m2 y Limita: al N. con Calle; al S. parte parcela 28 ; al E. Parte parcela 4 y O. parcela 2:,el que se encuentra ocupado conforme acta de constatación que rola a fjs 194 de autos, Los títulos de dominio y constancias de deudas, se encuentran agregados en autos, los que se cancelaran con el producido de la SUBASTA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA JUEVES 09 DE MARZO DEL AÑO 2023 HS 18 EN EL DOMICILIO DE CALLE SANTIAGO ALBARRACIN Nº 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.,. Estando el Martillero designado, facultado para recibir el 20% del monto obtenido en concepto de seña en el plazo de 24 Hs. Hábiles, mediante transferencia en CUENTA N° 5-204-09547784125 CBU 2850204750095477841255- Banco Macro y una vez acreditada la misma se procederá a entregar al comprador acta de remate .y en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. Hábiles de realizada la misma, se dará por desierta la subasta con la perdida de la comisión y se cargaran las costas al comprador remiso y el saldo del 80% restante deberá ser depositado en autos en las cuentas mencionadas dentro de los 5 días posteriores de aprobación de la subasta Edictos 3 veces en 5 días en el B-O. y diario local.- San Pedro de Jujuy, 07, de Febrero del 2023.-

01/06/08 MAR. LIQ. Nº 22261 $1.100,00.-

CARLOS A. VACA PETRELLI

Martillero Público Judicial
Mat. Prof. Nº 6
JUDICIAL CON BASE: 1°) 1 CAMIONETA TOYOTA HILUX 4 x 2, DOBLE CABINA SRV 3.0 TDI, MODELO 2010, DOMINIO ITK 458, BASE: $4.745.000. 2°) 1 CAMIONETA VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.6, MODELO 2007, DOMINIO GUL907, BASE: $1.079.000. 3°) 1 PICK UP KIA, MODELO 077- K2700 L/B S/C, AÑO 2007, DOMINIO FZS 044, BASE: $3.000.000. 4°) 1 CHASIS C/CABINA KIA, MODELO K3600 S 33S, AÑO 1999, DOMINIO DHS 275, BASE: $ $4.000.000, CON REDUCCIÓN DE LAS MISMAS. 5°) 1 TRAILER PARA TRASLADO DE MOTOS, CUATRICICLOS Y UTV QUE MIDE 9,15 MTS DE LARGO x 2,30 MTS. DE ANCHO, CON DOBLE EJE Y RAMPA INCORPORADA. 6°) 1 TRAILER PARA TRASLADO DE MOTOS QUE MIDE 3,22 MTS DE LARGO x 1,55 MTS DE ANCHO, EJE SIMPLE Y RAMPA ENGANCHADA.- S. S. DR. JUAN PABLO CALDERON, Juez del Juzgado de 1ra Inst. en lo C. y C. Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 veces en 5 días en el **Expte. Nº C-128881/18**, caratulado:

"QUIEBRA DIRECTA SOLICITADA POR JUJUY MOTOS S.A", que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. Nº 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y 1°) Con la BASE de $4.745.000: 1 CAMIONETA TOYOTA HILUX 4 x 2, DOBLE CABINA SRV 3.0 TDI, MODELO 2010, Motor marca TOYOTA Nº 1KD-7974729; Chasis marca TOYOTA Nº 8AJEZ39G8A2525180, dominio ITK 458. 2°) Con la BASE de: $ 1.079.000: 1 CAMIONETA VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.6, MODELO 2007, Motor marca: VOLKSWAGEN N° UNF441266; Chasis marca: VOLKSWAGEN N° 9BWEB05W88P061926, dominio GUL907. 3°) Con la BASE de: $3.000.000: 1 PICK UP KIA, MODELO 077- K2700 L/B S/C, AÑO 2007, Motor marca KIA N° J2448858; Chasis marca KIA, N° KNCSE911267160042, dominio FZS 044. 4°) con la BASE de: $4.000.000: 1 CHASIS C/CABINA KIA, MODELO K3600 S 33S, AÑO 1999, Motor marca KIA N° SH044406; Chasis marca: KIA N° KN3JAP3S5XXK101452, dominio DHS 275. 5°) 1 TRAILER PARA TRASLADO DE MOTOS, CUATRICICLOS Y UTV QUE MIDE 9,15 MTS DE LARGO x 2,30 MTS. DE ANCHO, CON DOBLE EJE Y RAMPA INCORPORADA. 6°) 1 TRAILER PARA TRASLADO DE MOTOS QUE MIDE 3,22 MTS DE LARGO x 1,55 MTS DE ANCHO. Los rodados registran GRAVAMEN en los presentes obrados. Los rodados registran deuda por patentes de acuerdo al siguiente detalle: CAMIONETA TOYOTA HILUX, Dominio ITK 458: $116.650,75; CAMIONETA VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.6, Dominio GUL 907: $33.201,78; PICK UP KIA, Dominio FZS 044: $188.156,63 y CHASIS C/CABINA KIA, Dominio DHS 275: $40.864,29 (Todas las deudas tomadas al 21/12/2022). Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose el bien libre de los mismos. La Subasta se efectuará el día lunes 20 de Marzo de 2023 a Hs. 17,00 en calle Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy con la siguiente dinámica. Ante la ausencia de ofertas y, transcurrida media hora legal, se autoriza al Martillero actuante a proceder a la venta en dicho acto, con la reducción del 25% de la base. Ante la ausencia de ofertas y transcurrida otra media hora legal después de la ordenada precedentemente, se autoriza al martillero Carlos Vaca Petrelli a la reducción de la base de los vehículos en un 50%. La exhibición de los rodados se realizará los días miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de Marzo de 2023 desde las 16,00 hrs hasta 18,30 hrs. en el depósito de calle Pedro del Portal 1118, B° Ciudad de Nieva de esta ciudad. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4834400 y 388-6822560 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local. San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2023 – Dra. María de los Ángeles Meyer - Secretaria.-

08/13/20 MAR. S/C.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **HSBC Bank Argentina S.A. y/o FCA Compañía Financiera S.A. y/o GPAT Compañía Financiera S.A.U.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 23/03/2023 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online, los siguientes vehículos que se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 20,21 y 22 de marzo de 10 a 13 y 14 a 17hs.: **GUTIERREZ AGUAYSOL**, Franco Alexis; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT/ 2022; Dominio AF209II; Base $2.240.000.- Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 20,21 y 22 de marzo de 10 a 13 y 14 a 17hs.: **VEGA RODRIGO NICOLAS**; FIAT Siena EL 1.4 8V/ 2016; Dominio AA148GU; Base $1.330.000- **LIZARAZO CRISTIAN ALBERTO;** FIAT Palio (326) Attractive 5P 1.4 8V/ 2017; Dominio AB739VZ; Base $1.680.000.- El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Homero 1337, Capital Federal los días 20,21 y 22 de marzo de 9 a 16hs.: **ROBLES, Tamara Rocio Belen**; CHEVROLET ONIX 1.4 N LT / 2019; Dominio AD455QL; Base $1.790.000.- De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 24/03 a las 10 horas. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/02/2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 31559 $1.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. MARISA ELIANA RONDON, JUEZ del Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el expediente caratulado: "PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO: JOSE, ANA CECILIA hace saber que se han dictado las siguientes resoluciones: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Noviembre de 2022. AUTOS Y VISTOS: Los de este **Expte. Nº C-199.929/2022** caratulado: "PEDIDO DE **CONCURSO PREVENTIVO**: **JOSE, ANA CECILIA**", del que; RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- Declarar la APERTURA del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES de la Sra. ANA CECILIA JOSE CUIT Nº 27-25613576-6, con domicilio real en calle Francisco Cabello y Mesa Nº 970 del Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy (Art. 14, 288 y cctes. LCQ). 2.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el día 01 del mes de Diciembre del corriente año, a horas 09:00, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines líbrese el oficio respectivo y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos (Art. 14 inc. 2 LCQ). 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico, junto con los títulos justificativos de sus créditos, el día 27 del mes de Febrero del año 2023 (Art. 14 inc. 3 LCQ). 4.- Ordenar la anotación de la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, AFIP–DGI, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público, Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas (Art. 14 inc. 6 LCQ). 5.- Decretar la Inhibición General para gravar y disponer bienes registrables de la Concursada. A tal efecto líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público, Registro de Marcas y Señales y Entidades Bancarias (Art. 14 inc. 7 LCQ). 6.- Ordenar la remisión a éste Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen contra la concursada, salvo excepción prevista en el Art. 21 LCQ; y prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión (Art. 21 inc. 1 LCQ); a tal efecto líbrense los oficios correspondientes a cada uno de los juzgados. 7.- Conceder a la presentante el término de cinco (5) días para dar cuenta de los diligenciamientos de los oficios ordenados precedentemente. 8.- Intimar a la Concursada para que en el término de cinco (5) días de notificada de la presente, deposite judicialmente la suma de $20.000 para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la LCQ (Art. 14 inc. 8 LCQ). 9.- Fijar fecha para la presentación de los informes individuales por parte del Síndico (Art. 35 LCQ), el día 27 del mes de Abril del año 2023 (Art. 14 inc. 9 LCQ). 10.- Fijar el día 02 del mes de Junio del año 2023, para que el Síndico presente el Informe General previsto en el Art. 39 LCQ (Art. 14 inc. 9

LCQ). 11.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 04 del mes de Mayo del año 2023 a horas 09:00, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil; y en consecuencia fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el día 19 del mes de Mayo del año 2023 (Art. 14 inc. 10 LCQ). 12.- Ordenar la publicación de edictos por la Concursada durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimento y exigencias que establece el Art. 27 de la LCQ, bajo apercibimiento de tenerla por desistida (Art. 14 inc. 4 y Art. 30 LCQ). 13.- Hacer saber al Síndico que resulte designado que deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa unipersonal, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (Art. 14 inc. 12 LCQ). 14.- Notificar por cédula la presente resolución y las ulteriores por Ministerio de Ley (Art. 26 LCQ). Fdo. Dra. MARISA E. RONDON - JUEZ - Ante mi: Esc. SILVIA INES TABBIA - SECRETARIA.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2022.-Atento al sorteo efectuado por la Secretaría de Superintendencia, designase como SINDICO TITULAR del presente concurso al CPN JOSÉ DANIEL CONDORÍ, D.N.I. N° 26.451.921, quien deberá recibirse del cargo dentro de los CINCO días de notificado por barandilla de Mesa de Entradas de ésta Secretaría N°6, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, designase como síndicos suplentes a las CPN Sonia Gladis Leis, D.N.I. N° 17.595.121 (Primer suplente) y a la CPN Gilda Esther Valdiviezo, D.N.I. N° 12.006.949 (Segunda suplente).- Notifíquese Art. 154 y 156 del C.P.C.- Fdo. Dra. MARISA E. RONDON - JUEZ - Ante mí: Esc. SILVIA INES TABBIA - SECRETARIA.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2022.-

01/03/06/08/10 MAR. LIQ. Nº 31500 $2.000,00.-

EDICTOS DE MINAS

El DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2239-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 02-J-2023 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada **"MASA 17"**, sobre una superficie de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA HECTÁREAS CON OCHENTA Y CINCO ÁREAS (2.890,85 ha), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT Nº 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN OLAROZ CHICO y del ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 85 y vta.), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PASO DE JAMA y OLAROZ CHICO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 90), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 77) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1. X7419500 Y3398500; P.2 X7419500 Y3401600; P. 3 X7427100 Y3401600; P. 4 X7427100 Y3403396.57; P. 5 X7426935.16 Y3403396.57; P. 6 X 7426906.1 Y3401992.93; P. 7 X7419954.5 Y3402137; P. 8 X7420054.23 Y3406957.55; P. 9 X7418400 Y3406957.55; P. 10 X7418400 Y3404700; P. 11 X7416218.47 Y3404700; P. 12 X7416218.47 Y3398557.57; P. 13 X7418926.34 Y 3398557.57; P. 14 X7418926.34 Y3398500; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM Nº 087/2022 del 09/07/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local**.-** San Salvador de Jujuy, 7 de febrero de 2023.-

22 FEB. 01/08 MAR. LIQ. Nº 31341 $1.800,00.-

El DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2242-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 03-J-2023 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada **"MASA 20"**, sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS CON SETENTA Y CUATRO ÁREAS (2.999,74 has), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT Nº 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN OLAROZ CHICO (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 80), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLAROZ CHICO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 90), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 83) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1. X7413841.41 Y3393318.5; P.2 X7413836.68 Y3394037.9; P. 3 X7413836.68 Y3395121.25; P. 4 X7412242.12 Y3395302.96; P. 5 X7410917.53 Y3395320.45; P. 6 X7410917.53 Y3398121.83; P. 7 X7409115.53 Y3398121.83; P. 8 X7409115.53 Y3394600; P. 9 X7412250 Y3394600; P. 10 X7412250 Y3390075; P. 11 X7414181.75 Y3390060.6; P. 12 X7414173.62 Y3388986.57; P. 13 X7417278.16 Y3388986.57; P. 14 X7417278.16 Y3393318.5; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM Nº 106/2022 del 08/09/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

22 FEB. 01/08 MAR. LIQ. Nº 31342 $1.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

DRA MARIA DEL HUERTO SAPAG – Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial, en el Expte Nº C –167.811/21 caratulado "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLE: VILCA EMILIANO Y OTROS c/ LEON RUIZ ADOLFO Y OTRO " NOTIFICA a Herederos de los Sres. EFRAIN ADOLFO LEON, RAMON REINALDO RUIZ y LADI LEON respecto del presente juicio sobre una fracción del inmueble individualizado como: o parcela 18, manzana X902, Sección 2, Circunscripción 1, padrón N-856, matrícula N-3242, ubicado sobre Av. Urquiza s/n de la ciudad de La Quiaca, según lo dispuesto en el siguiente decreto: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Febrero de 2.022…Con respecto al último punto de la presentación de la letrada, al no existir juicios sucesorios abiertos de acuerdo al informe emitido por Mesa General de Entradas de los fallecidos EFRAIN ADOLFO LEON, RAMON REINALDO RUIZ y LADI LEON, y siendo el mismo posterior al diligenciamiento de los edictos a los que hace referencia, se insiste con la intimación a la publicación de los mismos, manteniendo lo ordenado en la providencia anterior. Notifíquese por cédula. FDO: Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Acosta, Ana Victoria - Firma habilitada".- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

03/06/08 MAR. LIQ. Nº 31519 $1.650,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV- Vocalía 12 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el Expte. Nº D-034024/2020 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BENITEZ, ANSELMO y otros c/ ESTADO PROVINCIAL", procede a notificar el siguiente proveído**:-** San Pedro de Jujuy, 2 de diciembre de 2022. I.-...-II.-...-III.- Previo a correr traslado de la demanda, cítese como terceros interesados al presente proceso a la MUNICIPALIDAD DE CAIMANCITO, con domicilio en Catamarca 473 y a los colindantes Sres. 1.- Yolanda CASAS, con domicilio en manzana 15, lote 01, calle Mendoza; 2.- sr. Juan Andrade con domicilio en Lote 3, manzana 15, calle Mendoza; 3.-Analía Brepe LOPEZ con domicilio en lote 04, manzana 15, calle Mendoza y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble en cuestión; para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos soliciten en forma expresa, clara y concluyente y en el plazo de quince (15) días hábiles la participación como demandados, haciéndoles saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cód. Proc. Civil). IV.- Sin perjuicio de lo precedente, ordénese - con la intervención de (juez de paz de la localidad de Caimancito) - la colocación en lugar visible del acceso al inmueble, de Cartel Indicativo que deberá expresar las referencias necesarias de la existencia del juicio, cuyas medidas no podrán ser menor a 2,00 m x 1,50 m, debiendo acreditarse su emplazamiento con tomas fotográficas y acta de constatación labrada al efecto (art. 536 Cód. Proc. Civil).- V.- Asimismo, y en razón del principio de publicidad dispuesto en el art. 7 del Cód. Proc. Civil, y dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art.531 2do. párrf. del Cód. Proc. Civil).- Además, y conforme lo dispuesto en el art.535, los edictos deberán ser exhibidos en el local del Juzgado de Paz correspondiente a la ubicación del inmueble, en el Municipio y/o Comisión Municipal, y se trasmitirán mediante radiodifusión local, durante 30 días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva.- VI.- Finalmente, una vez transcurridos quince (15) días hábiles, contados a partir de la última notificación de los individualizados en apdo. III precedente, se correrá traslado de la demanda conforme lo previsto en el art. 537 del Cód. Proc. Civil, proveyéndose- en su caso- , los requisitos establecidos en el art.531 del Cód. Proc. Civil respecto a los propietarios ignorados o indeterminados.- VII.-Notifíquese por cédula.- Firmado: Dr. GUSTAVO ALBERTO TORO.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez.- Prosecretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 22 de diciembre de 2022.-

08/10/13 MAR. LIQ. Nº 31514-31551 $1.650,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag- Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía Nº 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº B-105489/03 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LOPEZ VALERIANO, ISAAC; MONZON FLORES, NORAH c/ ARRAYA, PEDRO (HOY SU SUCESION); RODRIGUEZ, WALTER ARMANDO Y OTROS", se hace saber a los Sres. WALTER ARMANDO RODRIGUEZ; ALBERTO RODRIGUEZ Y ANGELICA RODRIGUEZ el siguiente decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre del 2022.-I- Téngase presente las publicaciones de Edictos en Boletín Oficial y Diario Local que Adjunta el Dr. Roberto Alemán Laureano .- II.- Atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a Walter Armando Rodríguez, Alberto Rodríguez y Angelical Rodríguez. Firme, dese intervención al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda a fin de que asuma representación por los nombrados. III.- Notifíquese mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Diligencias a cargo de la parte interesada las que deberá adjuntar en bandeja colaborativa del SIGJ- Notifíquese por cédula. - Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Juez- Ante mi: Dra. Agustina Paola Taglioli- Prosecretaria".
08/10/13 MAR. LIQ. Nº 31528-31560 $1.650,00.-

Dr. José A. López Iriarte, Vocal 2 de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. C-049552/15 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: JULIAN RIOS c/ ESTADO PROVINCIAL, LUCAS MARIA DOLORES Y LUCAS ANTONIA". Ordena se notifique en el inmueble a usucapir, ubicado en intersección de calle Antártida y Santa Fe de la ciudad de Humahuaca provincia de Jujuy, individualizado como: Padrón J-235, Parcela 1, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 9-b y Matricula J-2028; colindante: 1) CARMEN ROSA CAZON, con domicilio en calle Santa Fe N°540 de Humahuaca, 2) HORTENCIA DOMINGA AGUIRRE, con domicilio en calle Santa Fe N° 540 de la ciudad de Humahuaca, 3) MARIA AMELIA QUISPE, con domicilio en calle Antártida S/N Barrio Alto Independencia -Humahuaca- la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2023, 1.-Proveyendo el escrito N° 376498. Atento a lo solicitado por la Dra. LORENA RIVAS, téngase por notificados de la existencia de los presentes obrados a los colindantes CARMEN ROZA CAZON, HORTENCIA DOMINGA AGUIRRE Y MARIA AMELIA QUISPE a los colindantes, en virtud de los edictos publicados y de las gestiones realizadas por la Dra. Silvia Maurin- Defensora Oficial Civil del MPDC. haciendo efectivo el apercibimiento del Art. 533 del C.P.C., teniendo por no afectados los derechos de los nombrados, debiendo notificarse a los mismos el presente proveído mediante edictos que se publicarán por Boletín Oficial y en un diario local por tres 3 veces en cinco (5) días. Il-Atento lo dispuesto en el punto I, al pedido de fijación de audiencia de vista de causa, se proveerá oportunamente. III.- Encomiéndese a la Dra. Lorena Rivas la confección de las diligencias, debiendo adjuntar las mismas para control y firma en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. (Art. 72 del C.PC). IV-Proveyendo el escrito N° 489441: A lo solicitado por la Dra. LORENA RIVAS, estése a lo dispuesto en el presente proveído, V-Proveyendo el escrito N° 541598: A la constancia de proceso en trámite solicitada por la Dra. LORENA RIVAS, estése a lo concedido según el informe actuarial que antecede. VI- Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. José Alejando López Iriarte-Juez- Ante mi Dra. Camila Mammana-Secretaria- San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero del 2023.-

08/10/13 MAR. LIQ. Nº 31581 $1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber que en el **expediente N° C-067.063/16** caratulado EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO COLEGIO LOS LAPACHOS contra AMARILLA RODRIGUEZ TERESITA NURIMAR ordinario por cobro de pesos. Se ha dictado el siguiente decreto que se transcribe a continuación: SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.- 1.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la DRA. ROSALIA TXAPI BACA fs. 57 y en virtud de lo previsto por el Art. 298 – 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a la accionada SRA: AMARILLA RODRIGUEZ, TERESITA NURIMAR.- Firme, se designará como representante de la misma al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- 2.- Conforme Arts. 50 y 72 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar la cedula correspondiente a los fines de la notificación a la demandada para su posterior control y firma del tribunal los que deberían presentarse en la secretaria de la Sala. 3.- Notifíquese por Cedula y a la demandada en el domicilio denunciado.- FDO. DRA. MARIA DEL HUERTO SAPAG- VOCAL- POR ANTE MI- DRA. MARIA EMILIA DEL GROSSO- PROSECRETARIA-

03/06/08 MAR. LIQ. Nº 31523 $1.650,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, en el. **Expte. Nº C-200412/2022** caratulado: EJECUTIVO: CORTES CASASCO, GABRIEL MOISES C/ DIAZ, PABLO ELISEO San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2023 AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CORTES CASASCO, GABRIEL MOISES (DNI 34.426.547) en contra de DIAZ, PABLO ELISEO (DNI 23.984.660) hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.000,00) con más el interés a la tasa activa desde la mora (22/09/2022; 15/10/2021; 18/11/2021; 18/12/2021; 18/01/2022; 18/02/2022; 18/03/2021; 18/04/2022;) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. Nº 54, Fº 673/678, Nº 235 en Expte. Nº 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. Nº B- 145731/05 (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). II.-Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia notifíquese esta Resolución por edicto y las futuras por Ministerio de la ley, Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C y AC. 86/20., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- VI.- Dese participación al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, a los fines pertinentes por el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de ley.- VII.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.-

06/08/10 MAR. LIQ. Nº 31517 $1.650,00.-

CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL - SALA I - VOCALÍA 2, en el **Expediente N°: C-177.736/2021**. Caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: ROMERO ECHENIQUE, EMMANUEL c/ RIVERA LAMAS, LEONIDAS Y OTROS", notifica a la Sra. LEONIDAS RIVERA LAMAS, D.N.I. 92.071.679, la Providencia dictada en autos y que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2022. I.-Proveyendo el escrito Nº 388166: atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Pedro Martin Aban, dese a la demandada Leonidas Rivera Lamas por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.; debiéndosele notificar la presente mediante la publicación de edictos en un diario local y en el boletín oficial por tres (3) veces en cinco (5) días. II.- Encomiéndase al Dr. PEDRO MARTIN ABAN la confección de los edictos, debiendo adjuntar los mismos para control y firma en la bandeja de diligencias colaborativas del S.I.G.J. (Art. 72 del C.P.C.). III.-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria-. FDO. DR. JOSE ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE - VOCAL – DRA. CAMILA MAMMANA – SECRETARIA. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS. San Salvador de Jujuy, 03 Octubre de 2022.

06/08/10 MAR. LIQ. Nº 31504-31525-31526 $1.650,00.-

Ref. **Expte. Nº C-203193/2022** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: QUIROGA, RAUL MIGUEL y ALVAREZ, ALEJANDRA DEL VALLE". El Juzgado de 1ra. Instancia Nº 3 - Secretaria Nº 5 de la Provincia de Jujuy, a Cargo de la Dra. MARISA E. RONDON –JUEZA- en el Expte. Nº C-203193/2022 ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: QUIROGA, RAUL MIGUEL y ALVAREZ, ALEJANDRA DEL VALLE en conformidad a lo dispuesto por el art. 290 del CPC, art. 64, 69, 70 C.C.C.N., ordénase la publicación de edictos en el boletín oficial y en un diario local, una vez por mes durante dos meses haciendo saber que se inició el trámite de cambio de nombre de la niña Ova Maltoni Alvarez, D.N.I. 58.945.396, pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la última publicación de edictos. San Salvador de Jujuy, 12 de DICIEMBRE de 2022.- Secretaria N°5, Dra. López Pfister, Maria Laura – SECRETARIA.-

08 FEB. 08 MAR. LIQ. Nº 22245 $1.100,00.-

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber a la Sra. María de los Ángeles Erazo, que en el **expediente D-034358/2020**, caratulado: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA: CHOQUE, MARIO c/ ERAZO, MARIA DE LOS ANGELES y ANDAR AUTOMOTORES S.R.L en el ppal. D-020146/17 - ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR CHOQUE, MARIO c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y otro que tramita por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocalía 10 se ha dictado la siguiente Proveído: San Pedro de Jujuy, 28 de octubre de 2020.- I.- Avóquese al suscripto a la presente causa.- II.-Notifíquese a las partes que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el suscripto como Presidente de Trámite, y los Dres. Gustavo Alberto Toro y Silvia Elena Yécora, Vocales. III… IV.- Téngase por deducida ejecución de sentencia y honorarios en los términos de los art. 460, 471 y 478 del Cod. Proc. Civil, en consecuencia, líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de los demandados, Sra. María de los Ángeles Erazo con domicilio en Pachi Gorriti Nº 1178, barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y Andar Automotores S.R.L., con domicilio en calle Aristóbulo del Valle Nº 238 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy por la suma de pesos dos millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos treinta ($2.164.630) por capital reclamado con más pesos un millón ochenta y dos mil trescientos quince ($1.082.315) para responder a acrecidas legales de la presente ejecución, y por la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos mil novecientos veintiséis ($432.926) en concepto de honorarios profesionales con más pesos doscientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres ($216.463) para responder a acreencias legales de la presente ejecución. V. Cíteselo de Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV- Vocalía 10 Avda. Presidente Perón Nº 11 - San Pedro de Jujuy remate para que dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado, oponga excepciones legítimas si las tuviere, en caso de incumplimiento se llevará adelante la presente ejecución. En igual término, intímeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de asiento de esta Sala -3kms- en caso de incumplimiento se notificará las posteriores diligencias y resoluciones por ministerio ley. VI… VII…. VIII… IX.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite. Ante mí- Actuaría Dra. Laura Carolina Vargas- Firma Habilitada.- Publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial.- Firmado por Macedo Moresi, Horacio José - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Ángel Tapia, Jimena Patricia - Secretario de Primera Instancia.-

08/10/13 MAR. LIQ. Nº 31570 $1.650,00.-

Hago saber que la Dra. Mariela Alejandra Giménez, Jueza Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N°3, en el **expediente N° FSA 13740/2019**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ VILLAFAÑE ENRIQUE RUBEN s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a VILLAFAÑE ENRIQUE RUBEN- DNI N° 20.580.060 lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, de agosto de 2022.- Proveyendo el escrito digital de la actora del día 11/07/2022 y, atento lo informado por la Actuaria, como así también teniendo en cuenta que el domicilio en el que se realizó la diligencia de notificación es el mismo que informa la Secretaria Electoral y conforme a lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2º, tercer párrafo del CPCCN, publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado VILLAFAÑE, ENRIQUE RUBEN, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento

de ley, debiendo transcribirse en el mismo el presente proveído y el de fecha 09 de agosto del 2019 a sus efectos. – LMF Mariela Alejandra Giménez Jueza Federal Subrogante" "Salvador de Jujuy, de agosto de 2019.- Téngase al Dr. Federico Hansen por presentado en el carácter invocado, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen B. Nasif, por constituido domicilio legal y electrónico. Désele intervención. Declárase competente al Juzgado atento a lo dispuesto por el art. 5° inc. 7 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Agréguese la documentación acompañada y téngase por promovida ejecución, en contra del demandado y por el monto que surge del o de los certificados de deuda acompañados con más intereses y costas, téngase por promovida demanda ejecutiva por parte del Banco de la Nación Argentina, en los términos del Decreto ley 5965/63, y sus modificatorias. Líbrese el correspondiente mandamiento de intimación de pago y embargo en contra del ejecutado al domicilio denunciado por la/s suma/s ejecutada/s con más el 15% presupuestada provisoriamente por acrecidas. Cumplido que sea, adjúntese el mandamiento debidamente diligenciado al expediente. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art.542, inc.1 del Código de rito), con más la correspondiente ampliación de plazos en razón de la distancia si correspondiere (art.158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art.41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art.133 del Cpr. (art.542 del Ritual)….Fdo. Sebastian Diego Argibay – Juez Federal Subrogante.- Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de VILLAFAÑE ENRIQUE RUBEN, D.N.I. N°20.580.060, para que pague la suma de PESOS SESENTA y SIETE MIL SETENTA y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($67.071,83) reclamada en concepto de capital, con más la suma de PESOS DIEZ MIL SESENTA CON SETENTA y SIETE CENTAVOS ($10.060,77), presupuestada provisoriamente por intereses y costas del juicio. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art.542, inc.1 del Código de rito), bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art.41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art.133 del mismo código (art.542 del mismo código), y bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Notificaciones en Secretaria: Martes y Viernes, o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Mariela Alejandra Giménez- Juez Federal Subrogante- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de Octubre de 2022.-

08/10 MAR. LIQ. Nº 31516 $1.100,00.-

Hago saber que el Dr. JULIO LEONARDO BAVIO, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil N°1, en el **expediente N° FSA 15235/2019**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ VILLFAÑE ENRIQUE RUBEN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", ha dispuesto notificar a VILLAFAÑE, ENRIQUE RUBEN, DNI N° 20.580.060 lo siguiente: "San Salvador de Jujuy. Fecha de firma electrónica. Atento a lo peticionado por la parte actora, las constancias de autos y, conf. lo dispuesto por el art. 526 ss y cc. del CPCCN. téngase por preparada la vía ejecutiva y, en consecuencia, líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de Villafañe Enrique, hasta hacerse la parte actora íntegro pago de la suma de pesos cuarenta y tres mil veinticinco con treinta y cuatro centavos ($43.025,34) en concepto de capital, con más la de pesos seis mil cuatrocientos sesenta ($6.460) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Atento a las constancias de autos, en especial lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial en relación al paradero del accionado, notifíquese la presente mediante edictos, los que deberán publicarse en los términos del art. 146 y 147 del CPCCN. Finalmente, a la medida cautelar peticionada no ha lugar, sin perjuicio de disponerse en la etapa procesal oportuna. Fdo. Julio Leonardo Bavio-Juez Federal Subrogante.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 23 días del mes de Febrero del 2023.-

08/10 MAR. LIQ. Nº 31515 $1.100,00.-

DRA. ALEJANDRA DANIELA TORRES, JUEZ EN EL EXCMO, JUZGADO MULTIFUERO CIVIL Y COMERCIAL – CENTRO JUDICIAL PERICO, en el **Expte. N° C-209.6178/22,** Caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: CUNCHILA, AMANDA FABIOLA MARIANA "se ha dictado el siguiente Proveído: "Ciudad de Perico, 08 de Febrero de 2023 I.- Proveyendo el escrito N° 532639 de la Dra. Liliana Fidela Niun, Defensora Civil N°1, téngase por cumplimentada la intimación de fecha 01 de diciembre de 2022.- II.- Admítase la presente acción de cambio de nombre que se tramitara de conformidad con lo dispuesto por el art. 395 cctes., y sgtes., del CPC, y los Art. 69 y 70 del C.C y C. de la Nación.- III,- Por ofrecida la prueba que se expresa: VI.- PRUEBA.- DOCUMENTAL.- Carta Poder: Documentos de Identidad de: AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA, MARGARITA CUNCHILA Y ANTONIO ALFONZO ALVARADO MONTERO en copias certificadas por actuaria; Testimonio de Nacimiento de AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA Y ANTONIO ALFONZO ALVARADO MONTERO; Certificación Negativa (1); Constancia de Cuil (1) Certificado de residencia y convivencia e informes de escasos recursos, encontrándose adjuntadas en autos, téngase presente. IV.- Publíquese edictos en diario local y en el Boletín Oficial, en una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN), haciéndose saber que en los autos del rubro la Sra. AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA, D.N.I. 32.215.688, ha solicitado el cambio de apellido, podrá formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contando desde la última publicación.- V.- Líbrese oficios al: 1) Registro Público de comercio, 2) Mesa de entrada del Poder Judicial y 3) Mesa de entrada del Ministerio Publico de la Acusación, solicitando informe si se encuentran causas o medidas precautorias existentes en nombre de la Sra. AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA, D.N.I. 32.215.688.- VI.- Líbrese oficio a la dirección de Inmuebles de la Provincia a fin de que proceda a informar si sobre la Sra. AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA, D.N.I. 32.215.688 pesan inhabilidades o inhibiciones (art.43 Ley Prov. 3327/17).- VII.- Líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de la Personas a fin de que proceda a informar si sobre la Sra. AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA, D.N.I. 32.215.688, pesan inhabilidades e inhibiciones (art 76 D.L. Nacional Nº 8204/63.-VIII.- Oportunamente dese intervención al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, y al Ministerio Publico Fiscal.- IX.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X.- Impóngase a la letrada peticionantes la carga procesal de confeccionar las diligencias correspondiente, las que deberán ser presentadas por medio de la bandeja de oficios colaborativos, con escrito que acredite dicha presentación.- XI.- Notifíquese por cedula (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres – Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario".- Secretaría de Febrero de 2.023.-

08 MAR. 10 ABR. S/C.-

Dr. Matías Leonardo Nieto -Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. Nº D-038174/21**; caratulado: "Ejecutivo CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) C/ SANTIAGO JAVIER PONZETTI"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 02 de Marzo de 2023 I.- Atento las constancias de autos y a lo solicitado en escrito digital Nº 584481, notifíquese por edictos al demandado Sr. SANTIAGO JAVIER PONZETTI D.N.I. Nº 28.245.437**,** que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, se tramita la

presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($44.317,36) por capital reclamado, con más la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($22.158,68**)** para acrecidas legales. II.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). III.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. IV.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. V.-... VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto - Juez - Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda –Secretaria- Publíquese en el Boletin Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 02 de Marzo de 2023. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Secretaria.-

08/10/13 MAR. LIQ. Nº 31577 $1.650,00.-

DR. PUCA, DIEGO ARMANDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO C. Y C. Nº 2, SECRETARIA Nº 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-196248/2022**, caratulado: "EJECUTIVO: VILTE, CAMILA CECILIA DEL MILAGRO c/ ROCA, MELISA MARINA", se notifica por este medio a la demandada, Sra. ROCA, MELISA MARINA, el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de MARZO de 2.022.- 1.- Téngase por presentada a la Sra. VILTE CAMILA CECILIA DEL MILAGRO, con el patrocinio letrado del DR. SOLORZANO FABIAN RAFAEL por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 , 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado ROCA MELISA MARINA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CIEN MIL CON /00/100 CTVOS.($ 100.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS CINCUENTA MIL CON/00/100 CTVOS.($ 50.000,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.-3.- Al efecto comisionase al SR. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el mandamiento a modo de colaboración (art.50, 72 del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).-Firmado Dr. PUCA DIEGO ARMANDO, ante mí, Dr. Ruiz Enzo Gerardo. Decreto de fecha 25/10/2022: "San Salvador de Jujuy, 25 DE OCTUBRE DE 2022. 1- Proveyendo el escrito N° 435356 del Dr. Solórzano, Fabián Rafael, y atento el estado de los autos, líbrese edictos para notificar a la Sra. Roca, Melisa el proveído del 09/03/2022 el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial TRES VECES EN CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 de C.P.C.- 2.- Asimismo hágase saber al letrado que se encuentra facultado para presentar los correspondientes y presentarlos para control y firma (Art. 50 y 72 del C.P.C.).- 3.- Notifíquese Art.155 C.P.C. QRS.-FIRMADO DR. DIEGO ARMANDO PUCA JUEZ, ANTE MI PROCURADOR ENZO GERARDO RUIZ FIRMA HABILITADA. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 de C.P.C.- San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2022.-

08/10/13 MAR. LIQ. Nº 31282 $1.650,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al ARTÍCULO N°15 INCISO D) DEL R.R.D.P. registrados bajo el **Expediente Nº 061-V/22**. Hecho ocurrido: 02/07/2022 al 26/01/2023. Iniciado de oficio el 03/08/2022. AL AGENTE LEG. 22040 MATIAS LUCERO VIVIANI: se procede a notificarle que se instruye en su contra la presente causa Administrativa por INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 15 INCISO D) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL (R.R.D.P.), en razón de determinarse que usted en fecha 12 de mayo del año 2.022 en oportunidad que prestaba servicio en la Dirección de Asesoría letrada, solicito Licencia por enfermedad, justificando en la Dirección en Sanidad Policial treinta días de parte de enfermo por patología psiquiátrica; posteriormente el día 12 de junio del año 2022 solicito ampliación de parte de enfermo justificando una cantidad de veinte días de ausentismo laboral por la misma patología, debiendo reintegrarse al servicio el día 02 de julio del 2022; esta situación no aconteció por cuanto usted no se reintegró al servicio, tampoco realizo presentación sobre las circunstancias que le impedían reintegrarse a su función laboral. Esta situación determino que el señor juez de faltas Señor jefe de Policía, mediante Resolución N° 2099-DP/22, de fecha 10-08-2022 dispusiera su cambio de situación de revista a PASIVA a partir del 02-07-22, situación en la que se encuentra a la fecha, por lo que teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos ventilados y a la vista de los elementos de prueba documental y testimonial obrantes en autos y adecuando el hecho, a la exigencia reglamentaria disciplinar, se establece que usted con su conducta ha infringido en las previsiones establecidas en el artículo 15 Inc. “D” del R.R.D.P. (El abandono de servicio que se prolongue por más de 72 horas) en virtud de su ausentismo laboral continuado por el periodo comprendido desde el 02 de julio del año 2022 al 26 de enero del año 2023. Que habiendo tomado conocimiento de la infracción administrativa que se le atribuye y los elementos de prueba que obran en su contra, se le hace saber que su situación Administrativa quedará a ulterior resolución del Juez de Faltas Señor Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en su carácter de máxima autoridad Administrativa Policial, encargada de dirimir en esa esfera, las posibles transgresiones a los ordenamientos legales que rigen la actividad Policial.- Fdo. Víctor F. Parraga-Comisario.-

08/10/13 MAR. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

REF. EXPTE Nº 1113/2021. San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2023. Atento el estado de autos, **cítese al Sr. VEDIA, MIGUEL RUBEN** quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez Nº 319 Bº Centro de esta Ciudad, el día Jueves 02 de Marzo a hs. 09:00 Despacho del Dr. Emilio Carlos Cattan, Juez de Ejecución de la Pena, los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero del Sr. VEDIA, MIGUEL RUBEN, y de conformidad con lo normado por el art 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Notifíquese. Fdo. Dr. Emilio Carlos Cattan, Juez, ante mi Dr. Mario Eduardo de la Quintana, Prosecretario.-

08/10/13 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **MARCIMIO ROBLES D.N.I. Nº 8.166.976** (Expte. Nº D-039065/21). - Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. María Agustina Chemes.- Secretaria.- Libertador General San Martín, 9 de febrero de 2023.-

03/06/08 MAR. LIQ. Nº 31509 $550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Don JUAN CARLOS AGUILAR DNI Nº 20.744.912** (Expdte. Nº D-042534/22).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 6 de febrero de 2023.-

06/08/10 MAR. LIQ. Nº 31509 $550,00.-

Ref. Expte. Nº C-185871/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de LUQUE, EUFROCINA solic. por Luque, Ángela Virginia.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **LUQUE, EUFROCINA, DNI Nº 12.121.501**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, para que en el término de treinta días hábiles se presenten todos los que se consideren con derecho a las bienes del causante.- Fdo. Dra. Meyer, María de los Ángeles- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2022.-

06/08/10 MAR. LIQ. Nº 31509 $550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, herederos y acreedores de la señora **ANA MARÍA BUSIGNANI, DNI N°4.385.229**, CUIL N°27-04385229-4.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría: Prosecretaria Mabel del Carmen Pérez Andrada.- San Salvador de Jujuy, de Febrero de 2023.-

06/08/10 MAR. LIQ. Nº 31544 $1.650,00.-

Ref. Expte Nº D-043311/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don JUAN RAMON LERA y de Doña GABRIELA DEOLINDA LERA'.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON JUAN RAMON LERA DNI N°: 26.164.413 y de DOÑA GABRIELA DEOLINDA MEDINA DNI N°: 28.534.862**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Prosecretario Técnico de Juzgado.- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 19 de diciembre de 2022.-

08/10/13 MAR. LIQ. Nº 31548 $550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña MABEL SUSANA URO, DNI N° 20.701.485** (Expte. Nº D-41604/22).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 23 de septiembre de 2022.-

08/10/13 MAR. LIQ. Nº 31412 $550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el Expte. C-216908/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SANTOS MARTÍN DIEGO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SANTOS MARTÍN DIEGO D.N.I. Nº 13.729.107.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 31505 $550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario; en el Expte. N° C-213.349/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de FLORENTINA FLORES" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **FLORENTINA FLORES DNI N° 0.981.387**, fallecido en fecha 16 de octubre del año 2001, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art.2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2.022.-

08 MAR. LIQ. Nº 31550 $550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria 16, en el Expediente N° 043438/2022 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña JUANA CABRERA y Don SEGUNDO ROQUE CISTERNA" cita y emplaza por el termino de 30 días a herederos y acreedores de **JUANA CABRERA, DNI N° 9.637.607 Y SEGUNDO ROQUE CISTERNA DNI N° 3.989.324.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Fdo. Aldonate Alicia- Secretario de Cámara**.-** San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre del 2.022.-

08 MAR. LIQ. Nº 31536 $550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 4 en el Expte. N°C-216410/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: OLMOS, ELVIRA Solic. por NAVARRO, MARTA LORENA, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, herederos y acreedores de **ELVIRA OLMOS, D.N.I. N° 6.235.579**.- Publíquese en el Boletín Oficial una vez y en un Diario local de amplia circulación tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Ruiz, Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 31557 $550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **EUFRACIA BERNARDA ROMERO DNI 5583.734**.- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Secretaria de Primera Instancia: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 14 de febrero de 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 31556 $550,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-211557/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: IRIARTE, ANGEL CRISOSTOMOS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: Sr. **IRIARTE, ANGEL CRISOSTOMOS, DNI N° 7.277.363**, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dr. Álvarez, Sergio A.- San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 31565 $550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2 en el Expte. N° C-211466/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: IRIARTE, CARLOS ALBERTO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ALBERTO IRIARTE D.N.I. N°: M8.205.941.-** Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2023.-

08 MAR. LIQ. Nº 31563 $550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte Nº 214144/22, caratulado:" Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ, JOSE HUMBERTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSE HUMBERTO ALVAREZ D.N.I. N°: 10.941.277.-** Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2022.-

08 MAR. LIQ. Nº 31571 $550,00.-

En el Expte. N° D-42556/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Doña CRUZ, SUSANA PATRICIA y de Don NUÑEZ, JULIO EDUARDO "El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- Secretaría Nº 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **SUSANA PATRICIA CRUZ DNI 10.157.353 - JULIO EDUARDO NUÑEZ DNI. 8.468.740.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. María Laura Duaso Fernández, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.-

08 MAR. LIQ. Nº 31545 $550,00.-

FE DE ERRATAS

En el Boletin Nº 27 de fecha 06/03/2023, en el Decreto Nº 7607-G se deslizo un error en la fecha debe decir DECRETO Nº 7607-G/2022.-, Fecha: 29 Dic. 2022.-

La Direccion